



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 735-2025-UNIA-CU

Puerto Callao, 30 de setiembre de 2025

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El Informe Legal N° 344-2025-UNIA-OAJ de fecha 19 de setiembre de 2025, con todos los recaudos que contiene a fojas 28, recibidos con registro N° 2584;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante Resolución N° 002-2025-UNIA-CEU de fecha 16 de setiembre de 2025, emitido por el Comité Electoral Universitario, se resuelve: **"APROBAR el Reglamento de Elecciones Complementarias para elegir a las Autoridades Universitarias (Vicerrector Académico, Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales) y Representante Docente Principal ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia"**;

Que, mediante Carta N° 024-2025-UNIA-CEU de fecha 16 de setiembre de 2025, suscrita por el Dr. Oscar Raul Esquivel Ynjante en su condición de Presidente del Comité Electoral solicita la aprobación del Reglamento de Elecciones Complementarias para elegir a las Autoridades Universitarias (Vicerrector Académico, Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales) y Representante Docente Principal ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia;

Que, mediante Informe Legal N° 344-2025-UNIA-OAJ de fecha 19 de setiembre de 2025, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda ratificar la Resolución N° 002-2025-UNIA-CEU de fecha 16 de setiembre de 2025;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 09-2025-UNIA-CU de fecha 30 de setiembre de 2025, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR UNANIMIDAD, RATIFICAR** la Resolución N° 002-2025-UNIA-CEU de fecha 16 de setiembre de 2025 en todos sus extremos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución N° 002-2025-UNIA-CEU de fecha 16 de setiembre de 2025 que resuelve: **"APROBAR el Reglamento de Elecciones Complementarias para elegir a las Autoridades Universitarias (Vicerrector Académico, Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales) y Representante Docente Principal ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia"**;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 735-2025-UNIA-CU

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo segundo de la presente resolución.

TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

CUARTO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Miguel E. Mejo Bardales
SECRETARIO GENERAL

C.c. Rectorado
VRI
VRA
DGA
OTI
Interesados
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2025



**REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA
ELEGIR A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS (VICERRECTOR
ACADEMICO, DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y
CIENCIAS AMBIENTALES) Y REPRESENTANTE DOCENTE
PRINCIPAL ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA.**

PUCALLPA-PERÚ

2025

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEU - UNIA)
CONFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
N° 01-2025-UNIA-AU

Dr. Oscar Raul Esquivel Ynjante
PRESIDENTE

Dra. Monica Rosario Yon Delgado
VICEPRESIDENTE

Dr. Alfredo Paucar Curasma
SECRETARIO



Dra. Reyna Olano Del Castillo
PROSECRETARIO

Mg. Jessy Isabel Vargas Flores
TESORERO

Mg. Adolfo Angulo Romero
PROTESORERO

Estudiante Christian Paul Culqui Upiachihuay
VOCAL

Estudiante America Fausta Mercedes Del Aguila Reaño
VOCAL

Estudiante Seidi Lessy Pacaya Cay
VOCAL

Ciudad Universitaria, setiembre 2025.

REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA ELEGIR A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS (VICERRECTOR ACADEMICO, DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES) Y REPRESENTANTE DOCENTE PRINCIPAL ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	5
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I MARCO LEGAL	6
Artículo 1	
CAPÍTULO II FINALIDAD	6
Artículo 2	
CAPÍTULO III COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	7
Artículo 3 al Artículo 11	
TÍTULO II PROCESO ELECTORAL	10
CAPÍTULO I CONDICIONES BÁSICAS	10
Artículo 12 al Artículo 15	
CAPÍTULO II PADRONES ELECTORALES	10
Artículo 16 al Artículo 24	
CAPÍTULO III SOBRE LOS ELECTORES HÁBILES	12
Artículo 25 al Artículo 26	
CAPÍTULO IV DE LAS DISPENSAS, INFRACCIONES Y SANCIONES	12
Artículo 27 al Artículo 29	
CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS	13
Artículo 30 al Artículo 34	
CAPÍTULO VI DE LOS PERSONEROS	15
Artículo 35 al Artículo 40	
CAPÍTULO VII DEL ACTO ELECTORAL	16
Artículo 41 al Artículo 55	
CAPÍTULO VIII DE LAS SUBSANACIONES Y LAS TACHAS	18
Artículo 56 al Artículo 57	
CAPÍTULO IX DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	18
Artículo 58 al Artículo 60	
CAPÍTULO X DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO	19
Artículo 61 al Artículo 64	
CAPÍTULO XI SIMULACRO DE VOTACIÓN	19
Artículo 65	



TÍTULO III JORNADA ELECTORAL	19
CAPÍTULO I SOBRE LA JORNADA ELECTORAL	19
Artículo 66 al Artículo 71	
CAPÍTULO II DEL ESCRUTINIO, CIERRE DE LA VOTACIÓN Y EMISIÓN DEL ACTA DE SUFRAGIO	20
Artículo 72 al Artículo 74	
CAPÍTULO III DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN	21
Artículo 75 al Artículo 79	
TÍTULO IV	21
CAPÍTULO I DE LAS GARANTÍAS DEL ACTO ELECTORAL	21
Artículo 80	
CAPÍTULO II DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	22
Artículo 81 al Artículo 85	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS	23



TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA - UNIA.

Todos los procesos electorales que se llevan a cabo en la UNIA se rigen por los siguientes principios:

A. Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen la mayor cantidad de votantes posibles, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a agrupaciones, candidatos y programas diversos, siendo el voto obligatorio.

B. Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas de información para poder informarse del proceso electoral, sus etapas, cronogramas, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas a fin de que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

C. Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.



D. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

Las reglas electorales invocadas en la convocatoria regirán en todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas. El Comité Electoral Universitario (CEU), puede de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo.

E. Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad, y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

F. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan. Una vez concluida una etapa no se puede regresar a ella.

G. Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

H. Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley universitaria N° 30220. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

I. Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación prevista en la Ley universitaria N°. 30220.

J. Jerarquía de normas

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Ninguna norma de menor categoría debe contradecir a una de categoría superior. De entrar en conflicto los artículos de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNIA, se resolverá según la Ley universitaria, N° 30220.

K. Autonomía

El Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MARCO LEGAL

Artículo 1° El presente reglamento norma el proceso electoral de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía-UNIA, para la elección complementaria de autoridades universitarias (Vicerrector Académico, Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales) y representante de Docente Principal ante Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, y es regulado de acuerdo con los siguientes dispositivos legales:

- a Constitución Política del Perú de 1993.
- b Ley Universitaria N.º 30220 y sus modificatorias.
- c Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- d Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- e Ley N° 28893, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres
- f Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- g Estatuto de la UNIA, aprobado con Resolución N° 461-2018-UNIA-CO y su modificatoria mediante Resolución N° 544-2022-UNIA-CO.
- h Resolución de Asamblea Universitaria N° 01-2025-UNIA-AU. Resolución de Conformación del CEU 2025.
- i Resolución Jefatural N° 000022 -2016-J/ONPE, aprobación de Reglamento de voto electrónico.
- j Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE, se aprueba la Directiva DI02-GSFP/AT V0.1, que regula en sede interna la "Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias.

CAPÍTULO II FINALIDAD

Artículo 2° El presente Reglamento tiene como finalidad, normar el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, para la elección complementaria de autoridades universitarias (Vicerrector Académico, Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales) y representante de Docente Principal ante Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, que indican de acuerdo al artículo 55° de la Ley Universitaria N°

30220 y Estatuto de la UNIA, aprobado con Resolución N° 461-2018-UNIA-CO y su modificatoria mediante Resolución N° 544-2022-UNIA-CO; con el fin de garantizar la democracia institucional por el periodo de mandato indicado para:

- a) Vicerrector Académico, por un periodo de cinco (5) años, ello en concordancia al artículo 66° de la Ley N° 30220 y artículo 53° del Estatuto de la UNIA.
- b) Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, por un periodo de cuatro (4) años, en concordancia del artículo 68 de la Ley N° 30220 y el artículo 57° del Estatuto de la UNIA.
- c) Un (1) representante de Docente Principal a la Asamblea Universitaria, su representación tiene un periodo de tres (3) años, conforme al numeral 56.5 del artículo 56° de la Ley N° 30220 y el numeral 29.5 del artículo 29° del Estatuto de la UNIA.



CAPÍTULO III COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3° El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (CEU-UNIA), conforme lo establece la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 72°, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

Artículo 4° El Comité Electoral Universitario CEU, tiene domicilio legal en el Auditorio Principal de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (Auditorio de madera), sito en la Carretera San José del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. Tiene el correo electrónico: comiteelectoral@unia.edu.pe.

Artículo 5° Para su funcionamiento, los miembros del CEU eligen en su sesión de instalación, cargos y responsabilidades; considerando la prelación entre sus miembros (Estatuto de la UNIA aprobada con resolución N°461-2018-UNIA-CO y modificado con Resolución N° 544-2022-UNIA-CO), siendo los siguientes: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero y tres (03) vocales. Sus atribuciones son:

Presidente del Comité Electoral:

- a) Convocar, y dirigir las sesiones del Comité Electoral Universitario.
- b) Apertura formalmente las sesiones según agenda.
- c) Autorizar la invitación de autoridades, asesores, comisiones, representantes o funcionarios administrativos, entre otros, para todo aquel informe que el Comité Electoral Universitario requiera.
- d) Requerir informes a las Instancias Públicas y Privadas, órganos Administrativos de la UNIA y otros.
- e) Velar por el normal desarrollo de las sesiones en estricto cumplimiento del presente reglamento.
- f) Levantar las sesiones al término de la agenda, así como de aquellos puntos considerados en la Orden del Día.
- g) Proponer la suspensión de las sesiones cuando se amerite las circunstancias.
- h) Establecer el orden de prioridades en los pedidos.
- i) Emite voto dirimente en caso de empate en la votación.
- j) Aprobar y disponer la transcripción de las actas.
- k) Propone y ordena la ejecución de gastos

Vicepresidente del Comité Electoral:

- a) Asume todas las atribuciones del presidente por delegación o por ausencia de éste.

Secretario del Comité Electoral:

- a) Lleva ordenadamente las Actas de Sesiones del Comité Electoral Universitario.

- b) Anexa dichas actas al Libro de Actas legalizado del Comité Electoral Universitario, previa firma de todos los miembros asistentes según el Acta.

Tesorero del Comité Electoral:

- a) Informa al Comité Electoral Universitario mensualmente de lo actuado en los procesos de gasto.
b) El tesorero con autorización del presidente ejecuta los gastos programados en el presupuesto.
c) Coordina con las autoridades pertinentes la debida ejecución de los gastos.

Pro Secretario y Pro Tesorero del Comité Electoral:

- a) Por encargo del presidente, el pro secretario y el pro tesorero suplen a los titulares en su ausencia o impedimento.

Vocal del Comité Electoral:



- a) Asistir a todas las sesiones y procesos electorales que convoque el Comité Electoral Universitario.
b) Participar activamente en todos los procesos electorales

Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

Artículo 6º La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias presenciales o virtuales del CEU la realizará el presidente en funciones, mediante correos institucionales dirigidos a los miembros del CEU. Las sesiones ordinarias se convocan con al menos 48 horas de anticipación, y las sesiones extraordinarias con 24 horas. Ante la negativa del presidente a convocar a sesión, 5 miembros del CEU, tienen derecho a convocarla, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.

El presidente del CEU podrá invitar a las sesiones ordinarias a miembros de la comunidad universitaria o ajena a ella, cuando sea necesario previo acuerdo con los miembros del Comité.

Artículo 7º Para sesionar, el CEU requiere un quorum de 5 miembros en la primera llamada. Para la segunda llamada, es necesario tres miembros como mínimo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el presidente.

Artículo 8º Funciones y atribuciones del Comité Electoral Universitario - CEU:

- a) Elaborar el Reglamento de Elecciones complementarias y sus modificaciones, para su aprobación en el Consejo Universitario según el artículo 109º, numeral 109.1 del Estatuto de la UNIA. De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario.
b) Convocar a las elecciones de los representantes de docentes auxiliares y representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, difundiendo el cronograma y las bases legales aplicables a la elección correspondiente mediante todos los medios presenciales y/o virtuales posibles.
c) Elaborar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones, donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan un plazo razonable que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad Universitaria.
d) Organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales de los representantes de docentes auxiliares y representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

- e Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos y Dirección de Servicios Académicos, respectivamente, la relación de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pregrado vigentes en el semestre en el que se realiza el proceso electoral, para la elaboración de los padrones electorales. Posteriormente validar dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a la verificación técnica por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE.
- f Realizar el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros.
- g Aprobar la inscripción de los nombres y/o números de las listas de candidatos, según el sorteo para la numeración, a los diferentes representantes de docentes auxiliares y representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.
- h Resolver las impugnaciones y tachas interpuestas contra las listas de candidatos.
- i Suscribir y publicitar toda documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de electores hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas y las actas electorales.
 Acreditar a los personeros titulares y alternos.
 Resolver las impugnaciones que se interpongan de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, antes, durante y después del acto electoral.
 Efectuar el cómputo general y proclamar a los ganadores emitiendo sus respectivas credenciales.
- m Resolver los pedidos de nulidad total o parcial de elecciones.
- n Formular su presupuesto y administrar los fondos que se les asigne.
- o Difundir en el portal institucional y otros medios de comunicación que juzgue necesario, sus resoluciones y comunicados.
- p Llevar al día el registro de las Actas de Sesiones del CEU, así como la documentación electoral de la universidad y los archivos necesarios para su reconfirmación.
- q Presentar un informe a la presidencia de la Asamblea Universitaria sobre el proceso electoral desarrollado.
- r Sesionar de forma obligatoria, dos veces por semana.
- s Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNIA.



Artículo 9° El Comité Electoral Universitario, cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral, así como el de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten de conformidad a la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el Estatuto de la UNIA u otras normas específicas. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en el ámbito de su competencia.

Artículo 10° El Comité Electoral Universitario, elabora y propone las modificaciones al REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS de la UNIA, contando para ello con la asesoría técnica de la ONPE, el cual es ratificado mediante acto resolutivo por el Consejo Universitario o de quien haga sus veces.

Artículo 11° El CEU publicará en su portal electrónico y/o en el órgano oficial de comunicación de la universidad, la convocatoria, resoluciones, comunicados y toda información correspondiente a los procesos electorales a su cargo.

TÍTULO II PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I CONDICIONES BÁSICAS

Artículo 12° El presente proceso electoral se realiza en forma virtual, y se realizarán con los recursos logísticos para su implementación.

Artículo 13° Las etapas del proceso electoral son preclusivas; esto es, aquel acto que no se realizó dentro del tiempo previsto ya no podrá realizarse.

Artículo 14° Las autoridades de la UNIA suspenden las clases durante el día del sufragio/escrutinio electoral mediante acto resolutivo del Consejo Universitario.

Artículo 15° El proceso electoral se desarrolla con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE para garantizar la transparencia del proceso electoral.

CAPÍTULO II PADRONES ELECTORALES

Artículo 16° Para la elaboración de los padrones electorales, el CEU cumplirá los siguientes procedimientos:



- a Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales a la Unidad de Recursos Humanos en el caso de los docentes ordinarios y a la Dirección de Servicios Académicos en el caso de los estudiantes de pregrado. La información deberá ser remitida al CEU dentro del plazo perentorio indicado en el oficio respectivo, bajo responsabilidad.
- b Solicitará a la Oficina de Tecnología de Información los correos institucionales de los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, información que deberá ser remitida al CEU dentro del plazo perentorio, bajo responsabilidad de la jefatura a cargo.
- c Todo docente ordinario universitario, es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría – principal, asociado, auxiliar, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostente. Salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.
- d De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un docente ostente doble calidad (de docente y estudiante) al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el padrón de docentes pudiendo sufragar únicamente en su condición de docente.
- e De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un estudiante ostente doble matrícula de estudiante al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes a la matrícula más reciente y se le mantendrá en el padrón de estudiante con la matrícula más antigua.
- f Recibirá toda observación presentada con su respectivo sustento mediante el correo institucional del CEU y los medios que establezca.
- g Resolverá las observaciones, emitiendo las resoluciones correspondientes y realizando la debida notificación.
- h La publicación y difusión de los padrones electorales, estarán a cargo de la Oficina de Tecnología de Información de la UNIA, a solicitud del CEU.

Artículo 17° Los padrones son elaborados y validados por el CEU con la asistencia de la ONPE y se publicará en el portal web de la UNIA.

Artículo 18° La publicación del padrón electoral de docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, serán publicados en el portal WEB institucional de la UNIA.

Artículo 19° En la elección complementaria de autoridades universitarias de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, participan:

- Todos los docentes ordinarios de las categorías de principales, asociados y auxiliares que figuren en el padrón electoral confeccionado en base a la información de la Unidad de Recursos Humanos correspondiente al mes anterior a la convocatoria.
- Todos los estudiantes de pregrado que figuran en el padrón electoral elaborado en base a la información de la Dirección de Servicios Académicos de la UNIA y que se encuentran con matrícula vigente al momento de la convocatoria.

Artículo 20° El CEU solicitará a la Oficina de Tecnología de Información los correos institucionales de los estudiantes de pregrado y docentes ordinarios que figuren en los padrones remitidos por las oficinas correspondientes, los cuales deberán ser entregados en un plazo no establecido, bajo responsabilidad del responsable de la Oficina de Tecnología de Información.

Artículo 21° Una vez publicado el padrón electoral, quien tenga legítimo interés puede observar y/o impugnar debidamente sustentado; las observaciones o impugnaciones serán resueltas por el CEU en decisión inimpugnable. El CEU entrega las listas definitivas de candidatos a la ONPE.

Artículo 22°. El Comité Electoral Universitario, se encarga de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten debidamente fundamentadas. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos. Los tipos de reclamaciones son:



- Observaciones al padrón electoral para su revisión y modificación, en caso se aprecie un defecto u omisión en el padrón electoral.
- Subsanações, impugnaciones y tachas a candidaturas: Las subsanações son en caso se presenten vicios subsanables en la inscripción de candidaturas, debiendo corregirse en el plazo indicado por el cronograma.
- Las impugnaciones y tachas a candidaturas se efectúan ante la existencia de un vicio insubsanable en las candidaturas inscritas o lo decidido en la mesa de sufragio. Tienen legitimidad para presentarla los candidatos, sus personeros y los electores del proceso electoral correspondiente, debiendo presentarse en el plazo indicado por el cronograma.
- Reconsideraciones a los fallos del CEU. El recurso de reconsideración se presenta ante el Comité Electoral Universitario, sustentado en diferente interpretación de los documentos presentados o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Tiene legitimidad para presentarlo el afectado por el fallo correspondiente, debiendo presentarse el recurso de reconsideración dentro del plazo indicado por el cronograma.
- El CEU se pronuncia en segunda y última instancia respecto a impugnaciones sobre lo decidido en la mesa de sufragio.
- Recursos de nulidad al acto electoral para la revisión de los resultados del escrutinio. El recurso de nulidad se presenta ante la existencia de causales de nulidad del proceso electoral, tiene legitimidad para presentarlo cualquier elector del proceso electoral, debiendo presentarse en el plazo indicado por el cronograma.

Artículo 23° Los padrones electorales, para la votación virtual deberán contener los siguientes datos:

- Código interno (Código de Estudiante y Código AIRH)
- Tipo de documento. (DNI=1 / Carné de Extranjería=2 / Otro=3)
- Número de documento del elector

- Nombre
- Apellido paterno.
- Apellido materno.
- Correo electrónico institucional
- Nombre de la elección en la que participará el elector.

Artículo 24° El elector que participa del Voto Electrónico no Presencial (VENP):

- Utiliza con responsabilidad su correo electrónico institucional presumiéndose de pleno derecho, que todo lo que ingresa es recibido por el titular y todo lo que se envía desde él, es realizado por el titular.
- Dispone de una computadora o dispositivo con acceso estable a Internet y navegador adecuado (Chrome, Mozilla, Internet Explorer).
- Contesta el correo de bienvenida de la ONPE.
- Recibe el mensaje con sus credenciales (PIN y contraseña).
- Resguarda la confidencialidad de su PIN y su contraseña.
- Se auto capacita en el módulo de práctica del VENP.
- Cumple los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP.



CAPÍTULO III SOBRE LOS ELECTORES HÁBILES

Artículo 25° Los electores hábiles con derecho a voto son los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado que figuren en los padrones oficiales elaborados y aprobados por el CEU. La base de información será proporcionada, bajo responsabilidad, por las respectivas Direcciones universitarias. Estos padrones no podrán ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.

Artículo 26° El estudiante de pregrado es elector hábil cuando tiene matrícula vigente en el semestre académico en el cual se realizan las elecciones. La condición de elector hábil, no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPENSAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27° La dispensa en el caso de voto presencial, para integrar una mesa deberá formularse por escrito ante el CEU, sustentada con prueba instrumental, hasta tres (3) días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa.

Las justificaciones por omisión al voto, fundadas por motivos de salud, licencia de maternidad o paternidad, licencia por enfermedad grave o terminar o por accidente grave de familiares directos y licencia por duelo de familiar directo (padres, esposo/a, hijo/a y hermano/a) o fuerza mayor, pueden ser presentadas hasta diez días después de la votación. Las mismas justificaciones aplican para la exoneración de ser miembros de mesa.

En caso del VENP no hay dispensa.

Artículo 28° Se consideran infracciones susceptibles de sanción:

- La inasistencia de los electores y miembros de mesa al acto de sufragio.
- La difusión de propaganda electoral dentro del recinto de votación durante la jornada electoral, la misma que será retirada
- La interferencia o interrupción de la jornada electoral.
- La postulación en más de una lista.

- e Sin perjuicio de lo enunciado, también es aplicable a las elecciones universitarias lo previsto en los artículos 382 al 393 de la LOE en lo referente a delitos electorales.

Artículo 29° Los miembros de la comunidad universitaria, que por disposición de la Ley 30220, el Estatuto de la UNIA y el presente Reglamento, deben participar en el proceso de elecciones y los que no cumplan con las obligaciones y responsabilidades encomendadas, están sujetos a las siguientes sanciones, en concordancia con la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y reglamento de multas del JNE:

- a Los docentes ordinarios designados como miembros de mesa (titulares y suplentes) que no asistan al acto de instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), del año correspondiente al sufragio. La sanción se hace efectiva en la planilla de pagos del siguiente mes.
- b Los docentes ordinarios que no asistan a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria. La sanción se hace efectiva en la planilla de pagos del siguiente mes.
- c Los estudiantes designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de la instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así, se efectivizará en el trámite administrativo de egreso o graduación.
- d Los estudiantes que no voten, serán sancionados con una multa equivalente al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así se efectivizará en el trámite administrativo de egreso o graduación.
- e Los fondos recaudados forman parte de los recursos directamente recaudados.



CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 30° Los candidatos a representantes de los docentes auxiliares y representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad de la UNIA, solo pueden postular a un cargo de un estamento, de una categoría y de una facultad en un mismo proceso electoral, la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas se hará de manera presencial o no presencial (electrónica), según lo establezca la convocatoria.

Artículo 31° La información necesaria para determinar los docentes ordinarios habilitados para ser candidatos, será proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos y la Dirección de Servicios Académicos respectivamente. Efectuada la convocatoria pública a elecciones y publicado el padrón electoral definitivo, el CEU abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de candidatos para la elección de los representantes de los docentes auxiliares y representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad de la UNIA.

Las solicitudes de inscripción deben ser presentadas por los personeros acreditados. El CEU cuenta con el privilegio del control posterior. Las candidaturas pueden ser observadas y el personero puede subsanar la documentación de cualquier integrante de la lista. El personero es el representante legal de las listas y de la documentación que presenta ante el CEU y en caso de alguna denuncia por falsificación de firma o documentos, asumirá la responsabilidad de este hecho ante la autoridad competente. Para la inscripción de listas de representantes a órganos de gobierno, el personero puede reemplazar un titular por un suplente, respetando el orden de prelación y de manera justificada.

Las candidaturas admitidas serán publicadas y los electores pueden interponer posibles tachas que deben ser resueltas por el CEU para la publicación definitiva de la lista de candidatos. Posteriormente, se corre traslado de la tacha al posible afectado, otorgándosele un plazo de tres (3) días para que presente sus descargos, a efectos de proceder con la resolución de la tacha. Se admite renuncias hasta antes de la publicación definitiva.

Los integrantes de lista tachados o renunciantes pueden ser reemplazados por un suplente, excepto por suplantación, previa resolución del comité electoral

Artículo 32° Para postular a ser Vicerrector Académico se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, por el personero general acreditado ante el CEU; la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos.

1.1. Copia Simple de:

- a. Documento Nacional de Identidad vigente.
- b. Documento que certifique el grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

1.2. Declaración jurada que acredite:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco años en la categoría.
- c. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- f. No haber sido elegido rector en el periodo inmediato anterior, esta misma regla también es igualmente aplicable a los vicerrectores.
- g. No haber sido sancionado por hostigamiento o acoso sexual.



Artículo 33° Para postular a Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado ante el Comité Electoral Universitario (CEU); la que será recibida si cumplen con los requisitos establecidos.

1.1. Copia Simple de:

- a. Documento Nacional de Identidad vigente.
- b. Documento que certifique el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso de que el grado haya sido obtenido en el extranjero deberá estar registrado por la SUNEDU. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

1.2. Declaración jurada que acredite:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

- c. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- f. No haber sido elegido decano en el periodo inmediato anterior.
- g. No haber sido sancionado por hostigamiento o acoso sexual.

Artículo 34° Para postular como representante docente principal ante la Asamblea Universitaria de la universidad se debe presentar:

1. Solicitud de inscripción, por el personero general acreditado ante el Comité Electoral Universitario (CEU); la que será recibida si solo cumplen con los requisitos establecidos:

1.1. Copia Simple de:

- a. Documento Nacional de Identidad vigente.



1.2. Declaración jurada que acredite

- a. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia - UNIA, según corresponda.
- b. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- c. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No haber sido separado o vacado por abandono de cargo.

CAPÍTULO VI DE LOS PERSONEROS

Artículo 35° El personero es un miembro de la comunidad universitaria inscrito en el padrón electoral que vela y representa los intereses de una lista para los órganos colegiados de gobierno, en el desarrollo de un proceso electoral.

Cada lista tiene obligación de acreditar un personero general, el mismo que acreditará al alterno y los de mesa para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral y en caso de elección virtual solo se contará con un personero general o alterno.

Artículo 36° En la solicitud de inscripción, la lista para los órganos colegiados de gobierno o el candidato nominal acreditará a su personero general ante el CEU.

Artículo 37° Para ser personero general y/o personero suplente se requiere:

- a) Estar registrado en el padrón electoral.
- b) No ser un candidato.
- c) No ser autoridad ni representante en ejercicio.
- d) No pertenecer al CEU.

- e) No representar a más de una lista.

Artículo 38° El personero general tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- b) Representar a su lista de candidatos ante el CEU.
- c) Pueden estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral.
- d) Acreditar a los personeros de cada mesa de votación, en el caso de elecciones presenciales.
- e) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU a cargo de la ONPE.
- f) Interponer tachas y otros recursos ante CEU.
- g) Defender los derechos de su lista de candidatos que representa.
- h) Pueden fiscalizar al acto electoral en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio, sin interferir con la labor de los miembros de mesa.

Artículo 39° Al personero suplente se le reconocen las mismas funciones que al personero general durante la ausencia de este.

Artículo 40° El personero general y/o suplente están prohibidos de:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente. En caso de que un personero incurra en una de las conductas prohibidas, podrá ser retirado por acuerdo de la mayoría de los miembros de mesa, pudiendo ser reemplazado por otro personero.



CAPÍTULO VII DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 41° El CEU sorteará a los miembros de mesa para el caso de voto VENP, excluyendo a los candidatos, personeros, representantes de los órganos de gobierno (Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes elegidos ante un órgano de gobierno). El cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

Artículo 42° Los miembros de mesa serán:

- a) Para el voto VENP: tres titulares y tres suplentes, conformado por los electores de la mesa. En caso de inasistencia de algún miembro de mesa, la mesa puede completarse con cualquier elector del padrón general.

Artículo 43° Cada mesa funcionará con un presidente, secretario y vocal.

Artículo 44° Los miembros de mesa deben ejecutar las siguientes labores:

- a) Realizar el correcto acondicionamiento de los materiales electorales.
- b) Instalar la mesa de sufragio.
- c) Recibir los votos de los electores consignados en el padrón.
- d) Escrutar los votos.
- e) Llenar y firmar las actas electorales y demás documentos oficiales.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales aplicables a cada proceso.

Artículo 45° Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutoria para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.

Artículo 46° Para la instalación de la mesa de sufragio, en el caso de elecciones con voto presencial, los miembros de mesa recibirán el siguiente material electoral:

- a) Padrón electoral.
- b) Las actas electorales: de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Las cédulas de votación.
- d) El listado de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios.

Artículo 47° Los miembros de mesa deben realizar las siguientes tareas durante la instalación:

- a) Llegar media hora antes del sufragio.
- b) Verificar la presencia de los personeros.
- c) Llenar y firmar el acta de instalación.

En el caso del VENP el presidente firmará la cédula es electrónica.

Artículo 48° El acta de instalación la ONPE entrega al CEU de un reporte de puesta en cero, que registra que ningún elector ha ingresado al sistema y que no haya ningún voto emitido.

Artículo 49° Durante el sufragio con voto VENP, el elector:

- Ingresará al sistema con sus credenciales (PIN y contraseña).
- Podrá emitir su voto 1 sola vez.
- Sólo podrá ingresar al sistema 3 veces como máximo antes de votar.

El tiempo de la sesión es de 5 minutos.

Podrá utilizar la barra de desplazamiento para visualizar completamente la (s) cédula(s).

Si no marca ningún candidato o lista se considerará como voto en blanco.

- Podrá votar o cambiar su voto antes de confirmarlo.
- Deberá salir del sistema.



Artículo 50° Concluida la votación con voto VENP, el CEU recibirá de la ONPE un reporte de participación electoral.

Artículo 51° El acta de sufragio registra la siguiente información: El número de sufragantes en cifras; las observaciones formuladas por los miembros de la mesa y por los personeros; nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Artículo 52° En elección con VENP el escrutinio será un acto automático a través del sistema de la ONPE.

Artículo 53° Durante el escrutinio con voto VENP, se puede identificar tres tipos de votos emitidos

- a) Válido: cuando la marca está dentro del casillero de una candidatura.
- b) Nulo: cuando marca el casillero de voto nulo.
- c) Blanco: si se deja de marcar.

El CEU recibirá por parte de la ONPE, las actas prediseñadas con los resultados del escrutinio.

Artículo 54° Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa presentes. Estas serán resueltas por los miembros de mesa. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEU, que decidirá en segunda y última instancia.

Artículo 55° Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán el resultado en el acta de escrutinio y procederán a lacrar el resultado, para posteriormente destruir todas las cédulas.

El presidente de la mesa entregará al coordinador electoral, el padrón de electores y tres ejemplares del acta electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado: para la Asamblea Universitaria, el CEU y la ONPE. Además, se entregará copias simples del acta electoral con los resultados a los personeros que lo soliciten.

Finalmente se deberá entregar al CEU los materiales utilizados y no utilizados. Este procedimiento deberá ser realizado con la compañía del coordinador electoral o algún representante del CEU.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUBSANACIONES Y LAS TACHAS

Artículo 56° De las subsanaciones:

- a) El CEU revisa la lista de candidatos inscritos por el personero para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento. En caso de que exista incumplimiento de los requisitos, el CEU notificará de inmediato al personero de la lista, para subsanar la observación correspondiente.
- b) La observación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista.
El personero dentro del plazo fijado en el cronograma electoral de elecciones recompone la lista reemplazando a los candidatos observados, los cuales deben tener los mismos requisitos exigidos para tal fin; de no subsanar la tacha y no completar la lista, se inhabilita la lista, siendo este fallo inapelable.



Artículo 57° De las tachas:

- a) El régimen de tachas es expreso, comprende causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral.
- b) Las tachas pueden ser absolutas o parciales: las absolutas impiden la participación de la lista de candidatos y las parciales solo impiden la participación del candidato o candidatos tachados.
- c) Las tachas resueltas por el CEU son inapelables.
- d) Terminado el proceso de tachas el CEU publica la lista definitiva de candidatos que participarán en el acto electoral y se entrega a la ONPE.

CAPÍTULO IX DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 58° La propaganda electoral finaliza indefectiblemente en cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio.

Artículo 59° Las listas correspondientes, realizan propaganda electoral, respetando los deberes y derechos de los ciudadanos, de manera que no atente contra el honor y las buenas costumbres, sin interferir las labores académicas y administrativas de la Universidad, a través de los siguientes medios:

- a) Banderolas o banners que serán fijadas provisionalmente con soguillas o alambres para su posterior retiro por la agrupación que representa.
- b) Pizarras y vitrinas.
- c) Volantes y/o afiches
- d) Redes sociales o a través de las páginas oficiales de cada agrupación.

Artículo 60° Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del Campus Universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Universidad. En caso de incumplimiento de estas disposiciones, los candidatos son pasibles de sanciones por atentar contra el patrimonio universitario, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO X DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 61° La Cédula de Sufragio es electrónica, de fácil uso, intuitiva e interactiva, la misma que ofrece garantía para una correcta ejecución del acto de sufragio.

Artículo 62° El diseño y el contenido de las cédulas de votación electrónica son elaborados por la ONPE y aprobados por el CEU, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada lista de candidatos, además de las medidas de seguridad pertinentes, lo que facilita la emisión del voto.

Artículo 63° La Cédula de Sufragio Electrónica muestra las listas de candidatos por proceso electoral, con instrucciones claras y precisas que garanticen el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido. El diseño de la Cédula de Sufragio Electrónica es el mismo al utilizado en el simulacro de votación.

Artículo 64° La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad del acta electoral, de la constancia de voto y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral.



CAPÍTULO XI SIMULACRO DE VOTACIÓN

Artículo 65° El segundo día previo al acto de sufragio, se realiza el simulacro del voto electrónico no presencial-VENP, con la conducción de ONPE y del CEU-UNIA, personeros e invitados previamente autorizados, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.

TÍTULO III JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO I SOBRE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 66° De la instalación:

- a) La Jornada Electoral se inicia con la instalación de la mesa de sufragio, con la presencia de los miembros de mesa, personeros, ONPE y CEU-UNIA. La ausencia del personero no invalida la instalación. Si en el día de la jornada electoral todos o parte de los miembros titulares no están presentes, la mesa de sufragio puede instalarse con docentes y estudiantes que voten en dicha mesa.
- b) El acto de sufragio inicia a las 8:00 am y culmina a las 16:00 horas

Artículo 67° Del sufragio:

- a) La jornada electoral inicia a las 8:00 horas hasta las 16:00 horas. En el proceso de elecciones participan docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, el Comité Electoral garantiza que el sufragio se lleve a cabo de manera regular.

- b) Todos los docentes ordinarios de la UNIA que figuran en el Padrón Electoral, salvo los docentes que sustenten condiciones materiales, físicas o de salud, inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho, deben votar para:
- Elegir al Vicerrector Académico
 - Elegir al Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales
 - Elegir al representante docente principal ante la Asamblea Universitaria.
- c) Todos los estudiantes de Pregrado de la UNIA que figuran en el padrón electoral deben votar para:
- Elegir al Vicerrector Académico
 - Elegir al Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales

Artículo 68° El voto es obligatorio, universal, personal, directo, secreto, y ponderado de acuerdo a lo previsto en las normas vigentes. Se realizará por medio del voto electrónico no presencial-VENP, con la implementación del equipamiento necesario.



La universidad garantiza que el sufragio de los estudiantes y docentes se lleve a cabo de forma regular y obligatoria.

Artículo 69° Para ejercer el derecho al VENP se recomienda disponer de una computadora de escritorio, Tablet o smartphone con conexión a Internet y hacer uso del código de identificación para el acto electoral (PIN) y una contraseña. El elector es responsable de conocer las condiciones de uso del VENP.

Artículo 70° Si se presentara algún problema técnico para el elector, este tiene hasta tres intentos de acceso usando su credencial; de continuar con el problema, deberá comunicarse de forma telefónica con el personal de soporte para que la ONPE habilite su acceso.

Artículo 71° Una vez que el elector accede al VENP, deberá conocer las condiciones de uso que son las siguientes:

- a) Solo podrá emitir su voto una sola vez.
- b) Solo podrá ingresar al sistema 3 veces como máximo antes de votar, y el tiempo de sesión es de 5 minutos como máximo.
- c) El elector hará uso de su voto, según cédulas configuradas de acuerdo al padrón electoral.
- d) La cédula electrónica contiene indicaciones sobre la correcta emisión del voto válido.
- e) Una vez emitido el voto, se remitirá una constancia de participación al correo electrónico registrado.

CAPÍTULO II

DEL ESCRUTINIO, CIERRE DE LA VOTACIÓN Y EMISIÓN DEL ACTA DE SUFRAGIO

Artículo 72° Culminado el horario de votación, los miembros de mesa electrónica disponen el cierre de la Solución Tecnológica del VENP, procediendo a generar las actas electorales y los reportes de participación.

Artículo 73° Culminada la etapa de sufragio virtual, el escrutinio de los votos electrónicos se realizará de forma automática por el sistema informático de la ONPE, cuyos resultados diferenciados por tipo de elección estarán a disposición en el correo electrónico del CEU pasados cinco minutos de culminado el acto de sufragio.

Artículo 74° El acto de entrega de resultados del escrutinio del VENP será certificado por Notario Público, dejándose constancia del hecho en el Acta de elecciones de la UNIA que contiene los resultados.

CAPÍTULO III DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 75° Para la elección complementarias de autoridades universitarias (Vicerrector Académico y Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales), se declara ganadora a la lista o al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados.

Artículo 76° En la elección de autoridades: Vicerrector Académico y Decanos de las Facultades, para establecer el cómputo final de la votación ponderada de autoridades, se utilizará la siguiente fórmula:



$$TVPLn = \left\{ \left(\frac{2}{3} \right) \frac{VVDLn \times 100}{TVVD} + \left(\frac{1}{3} \right) \frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right\}$$

Donde:

TVPLn = Total de Votos Ponderados de la Lista n.

VVDLn = Votos Válidos Docentes de la Lista n.

VVELn = Votos Válidos Estudiantes de la Lista n.

TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes.

TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes.

Artículo 77° En la elección de representante de docente principal ante Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, se declara ganador a la lista que haya obtenido el mayor número de votos válidos, siempre que la suma de los votos blancos y nulos no sea mayor que los votos válidos.

Artículo 78° El CEU proclama y acredita a las autoridades universitarias (Vicerrector Académico y Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales) y representante de docente principal ante Asamblea Universitaria, elegidos; y emite el informe final a la Asamblea Universitaria o de quien haga sus veces, a la ONPE, DIGESU y SUNEDU.

Artículo 79° El CEU proclamará las autoridades universitarias (Vicerrector Académico y Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales) y representante de docente principal ante Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia en acto público y entregará credenciales.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I DE LAS GARANTÍAS DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 80° Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el CEU, solicita la presencia de la participación como asesor técnico del proceso a la ONPE, como veedores del proceso de elecciones a la Defensoría del Pueblo, Fiscalía de prevención del delito y al personero de cada lista. Para garantizar la seguridad y el orden público participa la Policía Nacional del Perú. La inasistencia de cualquiera de los invitados como veedores no invalida el proceso.

CAPÍTULO II DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 81° El CEU puede declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral. La declaración de nulidad total o parcial es consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio contra el resultado de las elecciones o del ejercicio de la potestad de revisión de oficio del CEU. La nulidad total refiere a todo un proceso electoral, ya sea del estamento estudiantil o docente auxiliar ante los Órganos de Gobierno.

Artículo 82° La declaración de nulidad total obliga a la realización de una nueva convocatoria a elecciones, según corresponda. El CEU realiza la convocatoria a elecciones complementarias en el plazo previsto en la ley universitaria.

Artículo 83° El CEU declara de oficio la nulidad total del proceso electoral cuando no se cumplen de acuerdo a lo previsto en el artículo 66° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, que a la letra señala:



(...) los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única (...), por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos”.

(...)

Artículo 84° Los recursos de nulidad solo pueden ser interpuestos por los personeros de las listas participantes y serán presentados a la presidencia del CEU en las fechas y horarios consignados en el cronograma electoral. Estos deben formularse vía correo institucional y/o mesa de partes del CEU, con los fundamentos de hecho y derecho y pruebas debidamente refrendadas.

Artículo 85° Sin perjuicio de las causales de nulidad previstas en la normativa de la materia, cuando:

- a) Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio o que orienten en esta, la votación en favor de una lista en concreto.
- b) Cuando se ha comprobado suplantación de electores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el CEU en el marco de la ley universitaria y demás normas vigentes.

SEGUNDA: El Comité Electoral Universitario invitará en calidad de veedores a la Defensoría del Pueblo, Jurado Nacional de Elecciones, la Asociación Civil “Transparencia”, y al ORAU a las jornadas electorales programadas. A fin de garantizar la seguridad de la ejecución de la jornada electoral, se cursará la invitación a la Fiscalía de Prevención del Delito para los fines pertinentes.

TERCERO: El día de las elecciones complementarias de las autoridades universitarias (Vicerrector Académico y Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales) y representante de docente principal ante Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, quedan suspendidas las labores académicas y administrativas en las instalaciones de la Universidad.

CUARTO: La Escuela de Posgrado no está implementado en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, por lo que se prescinde de su representante ante los órganos de gobierno, hasta su implementación.

QUINTO: Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

